



ACUERDO No. CSJMEA25-27

27 de febrero de 2025

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de un despacho judicial”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo suscrito por el Juez Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias, se solicita el cierre del despacho judicial, teniendo en cuenta la afección que se presentó en la estructura del despacho, con caída del techo y no se ha logrado establecer daños, causas y medidas que garanticen el debido funcionamiento, sustentado con apoyo fotográfico.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de **fuerza mayor** o por necesidades del servicio, **debidamente motivadas**, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayas y negrillas propias).

Por otra parte, el Acuerdo No. 433 de 1999, por medio del cual se reglamenta el cierre extraordinario de Despachos Judiciales, establece:

*“**ARTICULO PRIMERO. - Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1° del Decreto 2282 de 1989, **los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.**”* (Subrayas y negrillas propias).

Este Consejo Seccional evidenció la prioridad de cierre y se hace necesario conceder el cierre extraordinario del despacho referenciado, con la finalidad de restablecer la sede judicial acorde a la función del despacho.

Como consecuencia del cierre, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaría del despacho aludido, deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”

Con la presente decisión, se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los correspondientes de la administración de justicia, Acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: *Ordenar* el cierre extraordinario del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, durante el día jueves veintisiete (27) y viernes Veintiocho (28) de febrero de 2025, con el fin de establecer los daños en la estructura del despacho y el tiempo de reparación del mismo.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la secretaria del despacho, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura; al despacho judicial involucrado, a la Presidencia y Secretaría del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO 4º. Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación y por los demás medios establecidos para tales fines.

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR